



**\*\*FAC-S-2026-022060-CE\*\***

Al contestar, cite este número

Página 1 de 5, de la Comunicación Radicado

No FAC-S-2026-022060-CE del 18 de junio de 2026 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-ESUFA

Señor

**ANONIMO OFAOC**



Contraseña:ttmUT0HLz

Asunto: Respuesta a Radicado #FAC-E-2026-000472-PE

En atención al escrito recibido por parte de esta Escuela de Formación por medio de PQRSDF en el asunto del radicado por parte de la Procuraduría General de la Nación, por medio de la cual se pone en conocimiento presuntas irregularidades y malos manejos por ventas en el bar de alumnos de la ESUFA por parte de un funcionario militar orgánico de la misma, esta dirección, obrando bajo los principios de transparencia, legalidad y debido proceso que rigen la administración pública y la función militar, procede a emitir una respuesta de fondo al señor petionario anónimo así:

En primer lugar, es innegable que, en las instalaciones correspondientes al bar de alumnos, ubicado en el segundo piso del comedor de alumnos, se efectúa el surtido y comercialización de productos, actividad en la cual participa el señor suboficial. La presencia de estos elementos en el recinto es un hecho materialmente comprobable y hace parte de la dinámica logística del establecimiento. No obstante, la interpretación jurídica de este hecho dista claramente de constituir una irregularidad o un negocio particular de carácter clandestino.



La administración y operación de este bar de alumnos no obedece a un contrato de arrendamiento privado ni a un favorecimiento de intereses particulares que pueda tipificarse como tráfico de influencias. Por el contrario, la gestión de este establecimiento se rige estrictamente por parámetros institucionales, y obedece a que toda vez que al ser administrado y operado el mismo por personal de alumnos, que son personas que se encuentran en proceso de formación, no es posible que los mismos puedan encargarse autónomamente de la totalidad de las labores que se requieren para que el bar opere y ahí es donde se torna necesario nombrar por orden del día a un personal militar encargado de la respectiva comisión del bar para ayudar a su operación.

Esta Comisión bar de alumnos ha sido formalmente designada y operada por diversos suboficiales a lo largo de los últimos dos años. Su nombramiento, delegación de funciones y responsabilidades logísticas no responden a la arbitrariedad, sino que se materializan a través de actos administrativos, específicamente mediante la publicación en las respectivas Órdenes del Día. Por consiguiente, la actividad del suboficial se enmarca en el ejercicio de una designación oficial, desvirtuando cualquier acusación de apropiación privada de bienes fiscales o favorecimiento a terceros.

Respecto a la afirmación que indica que el suboficial obliga a los alumnos a cargar y ordenar los productos que allí se comercializan, es fundamental realizar una precisión desde la óptica de la organización interna del personal de alumnos. La operatividad del bar de alumnos no recae al azar sobre cualquier alumno sino únicamente sobre el personal de alumnos nombrados en la comisión de bar de alumnos. Esta estructura organizativa es legal, habitual y reglamentaria dentro de la Escuela.

Las comisiones de alumnos son actividades o deberes a los cuales deben pertenecer todos los alumnos de la ESUFA, así como existen por mencionar algunas la comisión sonido, audiovisuales, maletas entre otras. Los alumnos que las conforman son asignados formalmente mediante actos administrativos (Órdenes del Día) y, como parte de su formación integral y de sus deberes de colaboración logística, asumen responsabilidades específicas,



para el caso de la comisión bar de alumnos incluyen el aseo, la organización, la atención de ventas, y el cargue y descargue de los suministros del bar.

Por lo tanto, las directrices emitidas para la ejecución de estas tareas no constituyen constreñimiento, abuso de autoridad, ni uso indebido de personal para beneficio privado. Se trata del ejercicio legítimo del mando orientado al cumplimiento de las misiones logísticas encomendadas a dicha comisión de alumnos, garantizando el sostenimiento de un servicio que beneficia directamente en principio a los mismos alumnos y que eventualmente beneficia al personal militar y civil de la Escuela, siempre bajo la guía de un personal militar normalmente suboficial que se nombra igualmente para ser el responsable de esta comisión.

En cuanto a las denuncias por presunta estafa mediante la imposición de precios desproporcionados, donde se aduce que un producto que habitualmente costaría quince mil pesos es vendido a veinticinco mil pesos, esta Dirección se permite aclarar que como mecanismo de control vigentes se conoce por parte de esta Dirección en delegación al Comando de Grupo de Alumnos la rendición de cuentas del valor de la venta de los productos, verificando que el margen de ganancia no sea desproporcionado o leonino para el comprador, siendo los precios de igualmente de público conocimiento para todo el personal; se garantiza así que todos los elementos comercializados cumplan con los más altos estándares de calidad y acaten rigurosamente las normas de higiene y manipulación de alimentos establecidas por la ley.

Finalmente, debe comprenderse la finalidad de la operación de este bar. El bar de alumnos inicia sus servicios después de las 18:00 horas. En esta franja horaria, el resto de las cafeterías e instalaciones de suministro de alimentos o bebidas en la Escuela se encuentran cerradas, y el personal de alumnos, por su régimen de internado, se encuentra jurídicamente imposibilitado para abandonar las instalaciones con el fin de adquirir alimentos adicionales, si es su deseo, a los que la Escuela tiene el deber de proporcionar, el funcionamiento de este espacio, bajo dichos parámetros, garantiza el derecho fundamental al abastecimiento del personal en horarios no convencionales, cumpliendo un rol de bienestar institucional y no de usura.



Abordando la aseveración más delicada de su petición, según la cual el suboficial impone la compra forzada de comida sobrante mediante altanería y la amenaza de imponer castigos, negar permisos y restringir salidas o prebendas, se debe declarar que, tras la verificación preliminar, no existe acervo probatorio, testimonial ni documental que sustente la materialización de dichas coacciones. El análisis no arroja indicios de imposición de sanciones ni supresión de turnos de descanso por motivos comerciales.

Más importante aún, la acusación carece de asidero jurídico por ausencia de competencia, el señor suboficial, independientemente de su antigüedad o encargado temporal como elemento accidental en la comisión bar de alumnos, carece de la facultad legal primaria o delegada para otorgar, suspender o revocar permisos o salidas al personal de alumnos.

La competencia para adoptar decisiones que afecten el régimen interno y las salidas y permisos del personal de alumnos radica de manera exclusiva, privativa e indelegable en el comandante del Grupo de Alumnos o, en su defecto, en la Subdirección o Dirección de esta Escuela.

Lo anterior para dar respuesta a la petición interpuesta de manera anónima y poner en conocimiento la misma a la Procuraduría General de la Nación.

Atentamente,



Coronel CARLOS MAURICIO CALDAS ARISTIZABAL  
Director Escuela De Suboficiales De La Fuerza Aérea Colombiana

CT. RAMIREZ / DEJDH

Elaboró: CT. RAMIREZ / DEJDH Revisó: CR. CORRECHA / SUJEM Aprobó: CR. CORRECHA / SUJEM

